

RESOLUCIÓN Nº 773

VISTO:

El Artículo 35º del Reglamento de Matrícula, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 35º del Reglamento de Matrícula establece las condiciones que debe cumplir el profesional con matrícula cancelada o suspendida, para solicitar la reinscripción y/o rehabilitación de la misma.

Que en el mencionado Artículo se establece, entre otros requisitos, que debe abonarse una tasa de reinscripción igual al monto de derecho de inscripción vigente.

Que en el Artículo 35º del Reglamento de Matrícula se establece también como requisito, que deben desaparecer las causales que dieron lugar a la cancelación o suspensión de matrícula.

Que dentro de las causales, según el Artículo 61º de la Ley 7896, está la falta de pago en el Derecho de Ejercicio Profesional por dos años consecutivos.

Que si bien, este Consejo Profesional, realiza la gestión de cobro de las deudas de los profesionales, incluida la gestión judicial, se presentan situaciones donde el profesional es insolvente y no su puede cancelar dicha deuda.

Que la Asamblea General Ordinaria realizada el 9 de abril de 2010, ha entendido conveniente establecer un arancel diferencial para aquellos profesionales que no habiendo pagado su deuda soliciten la reinscripción y/o rehabilitación de su matrícula.

Que además, la Asamblea mencionada aprobó el arancel en concepto de reinscripción y/o rehabilitación para los casos mencionados en el párrafo anterior, ordenando al Consejo Directivo adecuar el Artículo 35º del Reglamento de Matrícula, en función de lo dispuesto en dicha Asamblea.

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS
RESUELVE:**

Art. 1º: Incorporar como inc. c) del Artículo 35º, el siguiente texto: "En aquellos casos que el profesional no haya pagado las obligaciones con el Consejo, deberá abonar en concepto de Derecho de Reinscripción/Rehabilitación en la Matrícula un importe equivalente al valor de tres años de todos los conceptos que el Consejo devenga mensualmente en los resúmenes de cuentas, excluidos los correspondientes al Sistema de Previsión Social.

En el caso que el profesional no haya pagado las obligaciones correspondientes con el Sistema de Atención de la Salud, dicho concepto será considerado para el cálculo del Derecho de Reinscripción/Rehabilitación en la Matrícula, considerando para ello el valor actual de la cuota correspondiente al Plan al que se encontraba adherido al momento de la suspensión/cancelación de la matrícula."

Art. 3º: Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Dr. ENRIQUE GUSTAVO PASSADORE
Contador Público
Secretario

Dr. OMAR JOSÉ COLLAUD
Contador Público
Presidente